

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 110014003053202220018500

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 20 de octubre de 2021 por parte del Acreedor Garantizado Banco W S. A., persona jurídica con domicilio principal en Cali – Valle del Cauca con NIT 900.378.212-2 así como la comunicación enviada al correo electrónico en la misma fecha, con certificación de entrega y de acuse de recibo de fecha 21 de octubre de 2021, a Ivan Dario Yanquen Pedraza, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.556.201, deudor garante y propietario del vehículo de Placas WHS749 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

UNA VEZ ELABORADO EL OFICIO DEBERA SER REMITIDO AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SURTA EL RESPECTIVO TRAMITE.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3.Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Francy Marcela Lopez Diaz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 071 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 11 - mayo - 2022  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria